

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

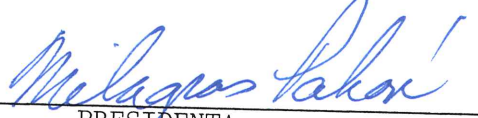
Número 51

Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA REGLAMENTAR EL PAGO DE PER DIEM PARA EL SERVICIO DE FARMACEUTICOS, AUXILIAR DE FARMACIA, TECNOLOGOS MEDICOS, TECNICOS DE RAYOS X Y SONOGRAFISTAS DEL GUAYNABO MEDICAL MALL, EL DISPENSARIO MEDICO DE AMELIA Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD.

- Por Cuanto : El Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado permiten reglamentar y realizar las gestiones necesarias para ejecutar las funciones y facultades municipales.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio de farmacéuticos, auxiliar de farmacia, tecnólogos médicos, técnicos de rayos x sonografista a la ciudadanía de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE OCTUBRE DE 1999.
- Sección 1ra. : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta ordenanza, mediante el cual se establece más claramente las normas y procedimientos que regirán el pago de guardias de farmacéuticos, auxiliar de farmacia, tecnólogos médicos, técnicos de rayos x y sonografistas; para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall, el Dispensario Médico de Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.
- Sección 2da. : Toda ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- Sección 3ra. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de octubre de 1999.

  
ALCALDE

**EESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL**

**REGLAMENTO**

Artículo I: Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para Pagos de (guardias) "Per-Diem" a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas".

Artículo II: Base Legal

Este Reglamento se aprueba en virtud del Artículo 3.0009 ( c ) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo III: Propósito

Este Reglamento se promulga para establecer y regir el pago de (guardias)"Per-Diem"a " a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas".

Artículo IV: Alcance

Las disposiciones de este Reglamento cubrirá " a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas". que presten sus servicios en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas al día, los siete días de la semana.

Artículo V: Objetivos

Reglamentar el pago de (guardias) "Per-Diem" para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar esto servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de "Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas". en turnos rotativos como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para (guardias) "Per-Diem" a " a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas". que prestan servicios en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día, los sietes días a la semana.

Artículo VI: Compensación

Farmacéuticos:

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. se pagará a razón de \$180.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 P.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$180.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7 a.m. se pagará a razón de \$200 por el turno.

Técnicos de Rayos X

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 pm se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Auxiliares de Farmacias

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 pm se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Técnicos Médicos

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 pm se pagará a razón de \$115.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$115.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$135.00 por el turno.

Sonógrafistas

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 7:00 a.m. a 3:00 pm se pagará a razón de \$60.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 3:00 p.m. a 11:00 p.m. se pagará a razón de \$70.00 por el turno.

El turno de guardia "Per-Diem" que se realice de 11:00 p.m. a 7:00 a.m. se pagará a razón de \$80.00 por el turno.

Artículo VII: Disposiciones Especiales

1- Los Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas que prestan servicios de (guardias) "Per-Diem" al Municipio de Guaynabo tendrán licencia expedida por la Junta Examinadora de Puerto Rico, Colegiación Continuada.

2- Los servicios de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas por (guardias) "Per-Diem" serán prestados con prontitud, esmero y eficiencia en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmaceuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas y en acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el Municipio de Guaynabo.

3- Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estos turnos de guardia "Per-Diem" que se presten en el Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia.

4- El Municipio de Guaynabo reclutará los servicios adicionales en turnos de trabajo, solamente en las Salas de Emergencia del Guaynabo Medical Mall; el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Amelia o aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar sus servicios.

5- Será responsabilidad del Director y/o su Representante Autorizado velar porque a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas autorizadas a prestar servicios adicionales en guardias "Per-Diem" rindan la jornada completa dentro de la Institución y que en base a la tarjeta de ponchar su asistencia,

luego de verificada y certificada por el Director Médico o su Representante Autorizado, se pague el tiempo trabajado, según se establece en este Reglamento. De no completar parte de la jornada del turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago del turno.

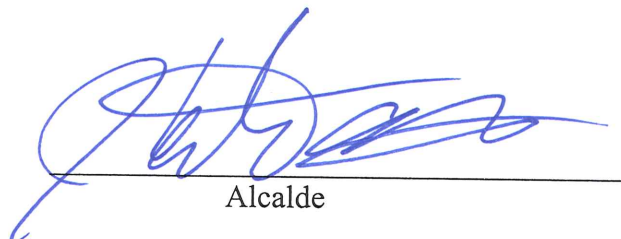
6- El Honorable Alcalde podrá utilizar servicios de Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas fuera del Municipio de Guaynabo, siempre y cuando no haya a Tecnólogos Médicos, Técnicos de Rayos X, Farmacéuticos, Auxiliares de Farmacia y Sonografistas nombradas por el Municipio disponibles.

#### Artículo VIII: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

En Guaynabo, Puerto Rico, a los

días del mes de octubre de 1999.



Alcalde



Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

Milagros Pabón  
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 51, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 1999.

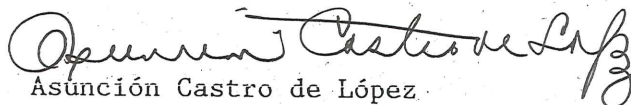
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Gloria Berríos  
Elsie Droz Rodríguez  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Delgado Morales  
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo  
Aida M. Márquez Ibañez  
Lillian R. Jiménez López  
Julio Vega Rosario  
Carlos M. Santos Otero  
Ramón Ruiz Sánchez  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 22 de octubre de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 22 días del mes de octubre del año 1999.

  
Asunción Castro de López  
Secretaria Asamblea Municipal